

CONSIDERANDO SEGUNDO. En esa virtud, se tiene que Sayra Raquel Rodríguez García, en su solicitud de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, manifiesta:



"En las pasadas elecciones para el periodo 2013-2016, resulté electa para ocupar el cargo de síndico propietario en el municipio de Tabasco, Zacatecas. Así mismo, el 11 de febrero de 2015, solicité licencia al Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en virtud del artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, para separarme del cargo por tiempo indefinido, siendo aprobada dicha solicitud.

"El 19 de febrero del presente año, solicité por escrito reintegrarme al cargo de Síndico, siendo tratado el punto en la reunión de cabildo de fecha del 26 de febrero de 2016. Posteriormente, el 10 de marzo del año en curso, me fue notificada la resolución (de la cual adjunto copia certificada) que determinó el H. Ayuntamiento por la cual se me niega reintegrarme a desempeñar mis funciones.

"Derivado de lo anterior se desprende que en el caso concreto, mi persona está siendo privada de un derecho que como ciudadana me pertenece y que es una prerrogativa que me confiere la ley para el sentido de poder ocupar un puesto de elección por mayoría.



"En este contexto, la autoridad que emite el acuerdo de Cabildo de fecha nueve de marzo del año en curso sin fundamentar correctamente su acto ni existir una motivación correcta, contraviniendo el artículo 16 constitucional, además actúa de manera dolosa e ilegal al dejar a la suscrita en completo estado de indefensión para ocupar el cargo que me fue conferido.

"De la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo, en razón de lo siguiente: La realización de las elecciones libres, auténticas y periódicas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos de gobierno, y que los candidatos electos en estas elecciones, son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.



"Entonces, el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino también incluye la consecuencia jurídica resultante de que el candidato sea electo por la voluntad popular, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, pues la finalidad de las elecciones es la integración de órganos estatales, democráticamente electos, a través de los cuales el pueblo, titular originario de la soberanía, pueda ejercerla.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido se sirva:

"UNICO: Se exhorte al Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas para reintegrarme a desempeñar el cargo de síndico propietario."

A su mencionada solicitud, Sayra Raquel Rodríguez García, adjuntó la CERTIFICACIÓN del Profesor Tereso Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, que dice:

"QUE EN REUNIÓN DE CABILDO ORDINARIA N° 66 INICIADA EN FECHA VIERNES 26 DE FEBRERO DEL 2016 Y QUE SE CONCLUYÓ EL MARTES 01 DE MARZO DEL 2016, SE ABORDÓ EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:



ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REINSTALACIÓN DE LA SÍNDICA TITULAR LIC. SAYRA RAQUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, PUNTO EN EL CUAL NO FUE APROBADA SU REINSTALACIÓN POR CINCO VOTOS A FAVOR Y SEIS EN CONTRA."

La solicitud en comento fue debidamente ratificada ante este Poder Legislativo del Estado en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas.

CONSIDERANDO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta la atribución que tiene esta Legislatura para con la ciudadanía, que se establece en el artículo 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que dice:

"Artículo 21.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

"IV. Dar respuesta a peticiones o solicitudes escritas de los ciudadanos, siempre y cuando cuenten con la firma de su suscriptor;"

Esta Asamblea, procede a dar respuesta a la solicitud de Sayra Raquel Rodríguez García, quien menciona:

- Que fue electa como Síndica del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para el trienio 2013 - 2016;



- Que en fecha once de febrero de dos mil quince solicitó licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido;
- Esa licencia le fue aprobada por el Cabildo de Tabasco, Zacatecas;
- Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, solicitó por escrito reintegrarse al cargo de síndico.
- Que en reunión de Cabildo Ordinaria N° 66 de Tabasco, Zacatecas, iniciada en fecha viernes 26 de febrero del 2016, la que concluyó el martes 01 de marzo del 2016, se abordó en el quinto punto del orden del día: análisis y discusión y aprobación de la reinstalación de la síndica titular Lic. Sayra Raquel Rodríguez García, punto en el cual no fue aprobada su reinstalación por cinco votos a favor y seis en contra (de acuerdo a la certificación de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, expedida por el Profesor Tereso Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas).

En esa virtud, queda claro que Sayra Raquel Rodríguez García, fue electa como Síndica para el Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el trienio 2013 - 2016. Que esta persona solicitó licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido. Que solicitó por escrito reintegrarse a su cargo al Cabildo de Tabasco, Zacatecas. Sin embargo, en reunión de Cabildo Ordinaria N° 66 iniciada en fecha viernes veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis y concluida el martes

primero de marzo del año dos mil dieciséis, el Cabildo de Tabasco, Zacatecas, NO APROBÓ su reinstalación por cinco votos a favor y seis en contra.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta Soberanía toma en cuenta que los miembros de un Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. Sus ausencias podrán ser temporales o por tiempo indefinido: las primeras, cuando no excedan de quince días naturales. Las segundas, cuando sean por más de quince días; ya que en este supuesto, la autorización o improcedencia, la calificará el Cabildo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

De tal suerte, que realizando una interpretación a contrario sensu del anterior precepto legal, se tiene que la reincorporación o reinstalación de un miembro de un Ayuntamiento, la autorización o improcedencia de ello, la calificará el Cabildo de ese lugar.

Por lo tanto, el dato que se advierte de la CERTIFICACIÓN del Profesor Tereso Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, es el siguiente:



"QUE EN REUNIÓN DE CABILDO ORDINARIA N° 66 INICIADA EN FECHA VIERNES 26 DE FEBRERO DEL 2016 Y QUE SE CONCLUYÓ EL MARTES 01 DE MARZO DEL 2016, SE ABORDÓ EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REINSTALACIÓN DE LA SÍNDICA TITULAR LIC. SAYRA RAQUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, PUNTO EN EL CUAL NO FUE APROBADA SU REINSTALACIÓN POR CINCO VOTOS A FAVOR Y SEIS EN CONTRA."

Lo anterior corrobora lo dicho por la solicitante, en el sentido de que tal decisión del Cabildo de Tabasco, Zacatecas, para no aprobar su reinstalación como Síndica del Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, carece de la total motivación y fundamentación que exige el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".



En efecto, pues una cosa es la votación de un acuerdo de Cabildo, y otra cosa es fundar y motivar la improcedencia de la reincorporación o reinstalación de la ciudadana Sayra Raquel Rodríguez García, en el cargo de Síndica del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas.

Esto es, en el caso concreto, no se advierte de la certificación en comento, cuales son los:

- Argumentos
- Motivos
- Razones

Por las que el Cabildo de Tabasco, Zacatecas, no autorizó la procedencia de la reincorporación de Sayra Raquel Rodríguez García, como Síndica del Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; mucho menos, se advierte cual es el fundamento legal en que ese Cabildo se basó para no aprobar la reinstalación solicitada.

Esta Representación Popular asiste la razón a la solicitante en el sentido de que el acuerdo del Cabildo de Tabasco, Zacatecas, no esta debidamente fundado y motivado, contraviniendo así lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y con ello, se le causan perjuicios a Sayra Raquel Rodríguez García al no autorizar su acceso al cargo de Síndica del Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para el cual fue elegida en el reciente Proceso Electoral del año 2013, para el trienio 2013 - 2016.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No obstante lo anterior, con la única finalidad de buscar la armonía, tranquilidad y gubernalidad entre los miembros del Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, esta Asamblea, como lo solicita Sayra Raquel Rodríguez García, propone al Pleno de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte al Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para que reconsidere su decisión tomada en su reunión de Cabildo Ordinaria N° 66 iniciada en fecha viernes veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis y concluida el martes primero de marzo del año dos mil dieciséis, al no aprobar la reinstalación de Sayra Raquel Rodríguez García, por cinco votos a favor y seis en contra; y en su lugar, autorice la reincorporación o reinstalación de la ciudadana SAYRA RAQUEL RODRÍGUEZ GARCÍA como Síndica de ese Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.

Pues ese Ayuntamiento en cuestión, debe tomar en cuenta que los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en

los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, legislación penal y otros ordenamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se Resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para que reconsidere su decisión tomada en su reunión de Cabildo Ordinaria N° 66 iniciada en fecha viernes veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis y concluida el martes primero de marzo del año dos mil dieciséis, al no aprobar la reinstalación de Sayra Raquel Rodríguez García, por cinco votos a favor y seis en contra; y en su lugar, autorice la reincorporación o reinstalación de la ciudadana SAYRA RAQUEL RODRÍGUEZ GARCÍA como Síndica de ese Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.



**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días
de abril de dos mil dieciséis.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**DIP. ANTONIO ARIAS
HERNÁNDEZ**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**DIP. ANTONIA CAMACHO
PÉREZ**